



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	Nº 1200
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Iván Darío Villa
Radicado	05 088 31 03 002 2018 00400 00
Decisión	No accede a cesión del crédito

En atención a la solicitud presentada el 17 de julio de 2021 referente a la cesión del crédito que hace Bancolombia S.A. A Reintegra S.A.S., esta Dependencia Judicial encuentra que no es procedente ya que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras jurídicas que no se pueden confundir, ya que la primera se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar y la segunda se presenta, según lo dispuesto por el artículo 1969 del C.C. “cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”, de lo que se desprende es el carácter totalmente aleatorio e incierto del segundo.

Como quiera que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo Singular donde no se halla debidamente notificada la parte demandada, quien a través del derecho de contradicción puede controvertir las pretensiones de la demanda, lo que procedería en este caso sería una CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, por lo que no es procedente acceder a la CESION DEL CRDITO presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f72b0faced9c03418f056fb3e5fec5a0f8ae8655004f9096b2b6f35c8b84cd**

Documento generado en 18/11/2022 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>